y de las demas partes que se estiende mueren de peste
y no dexe estrar en esta ciudad a ningunas personas
que binieren de las dichas partes como se que y declara esta
dicha real provision que oy se a pregonado que estan
en poder de mi el escrivano porque se esperan de pro
ximo bendran a este puerto las galeras de sicilia
y las demas que estan en poniente las que les bienen
de sevilla y del puerto de santa maria donde
mueren de peste a las que les es virtud de lo que su
magd manda y de los acuerdos que esta ciudad tiene fechos
sobre la dicha peste no se les debe dar platica ni dexar
las estrar en este puerto por los inconbinientes que
podrian resultar y para remedio de lo suso dicho acorda
ronseles escriba a los dichos juan bautista cocon y juan de
ortega luego pidan provision en el consejo real para que
los generales y capitanes y las demas gentes que binieren
en las dichas galeras no salten en tierra en esta ciudad
que los bastimentos de que tubieren nescesidad se les
sacaran y pondran en las puntas del puerto para que
alli los tomen sin que tengan nescesidad de estrar dentro
de la dicha ciudad y si ubieren de hazer agua la haran
en las fuentes de san juan y pozo de escombrera que son
lugares comodos para hazer la dicha aguada y aparta
dos desta ciudad y si fuere nescesidad para pe
dir la dicha provision acudan al dicho señor luis pazan al
que lan si mismo se le escriba sobre lo suso dicho de parte desta
ciudad y para escrebir las dichas cartas se cometio
al señor mandres de la zara regidor y con los dichos
despachos se bie correo a las quinze y este ybiniente
y el mayordomo desta ciudad por cedula del señor an
dres de la zara de el dinero que fuere menester pa
ra lo suso dicho ansi lo acordaron y mandaron

[signature]

Fran.co bien
benguo

[signature]